



**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1021 DE 02 AGO 2021**

*“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”*

**LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 29 de junio de 2021, el oficio con radicado externo **EXTMI2021-10531**, por medio del cual el señor JAISON CARO TAFUR, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.965.473, en calidad de representante legal de la empresa PARQUE SOLAR SAN FRANCISCO S.A.S., identificada con Nit 901.246.598-7, solicitó a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“PARQUE SOLAR SAN FRANCISCO 9.9 MW”**, localizado en jurisdicción del municipio de Planeta Rica, en el departamento de Córdoba, identificado con las siguientes coordenadas:

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1021 DE 02 AGO 2021**

**COORDENADAS POLÍGONO DEL PARQUE SOLAR SAN FRANCISCO 9.9 MW**

IdPunto	Coordenadas Mangna Colombia Bogota		Coordenadas Mangna Colombia CTM12	
	X	Y	X	Y
1	837343,35	1420433,21	4718825,17	2486581,92
2	837351,80	1420425,11	4718833,60	2486573,80
3	837339,63	1420398,60	4718821,36	2486547,33
4	837345,25	1420389,12	4718826,94	2486537,84
5	837351,87	1420379,40	4718833,54	2486528,10
6	837362,37	1420372,90	4718844,03	2486521,57
7	837373,89	1420374,78	4718855,54	2486523,42
8	837390,97	1420377,89	4718872,63	2486526,48
9	837400,67	1420373,32	4718882,31	2486521,88
10	837401,56	1420359,47	4718883,16	2486508,04
11	837402,70	1420345,66	4718884,27	2486494,22
12	837410,06	1420338,88	4718891,61	2486487,43
13	837419,80	1420336,43	4718901,34	2486484,95
14	837428,85	1420333,75	4718910,38	2486482,24
15	837440,65	1420331,76	4718922,18	2486480,22
16	837451,50	1420329,33	4718933,02	2486477,76
17	837455,93	1420319,48	4718937,42	2486467,90
18	837460,05	1420311,00	4718941,52	2486459,42
19	837462,38	1420305,57	4718943,83	2486453,97
20	837466,94	1420301,87	4718948,38	2486450,26
21	837477,72	1420291,53	4718959,13	2486439,89
22	837488,71	1420267,92	4718970,05	2486416,26
23	837490,36	1420258,83	4718971,68	2486407,17
24	837494,83	1420244,31	4718976,11	2486392,64
25	837504,25	1420234,21	4718985,50	2486382,51
26	837511,39	1420229,99	4718992,62	2486378,27
27	837544,30	1420236,50	4719025,55	2486384,69
28	837552,94	1420237,98	4719034,19	2486386,15
29	837556,88	1420237,07	4719038,13	2486385,23
30	837575,39	1420226,69	4719056,61	2486374,80
31	837592,56	1420218,04	4719073,75	2486366,10
32	837604,39	1420214,58	4719085,57	2486362,61
33	837619,58	1420201,00	4719100,72	2486348,99
34	837634,08	1420188,84	4719115,18	2486336,79
35	837622,32	1420176,69	4719103,40	2486324,68
36	837624,31	1420166,11	4719105,35	2486314,10
37	837631,33	1420158,98	4719112,35	2486306,94
38	837633,94	1420152,77	4719114,94	2486300,72
39	837630,98	1420133,77	4719111,93	2486281,74
40	837642,02	1420127,89	4719122,95	2486275,83
41	837664,50	1420132,76	4719145,44	2486280,64
42	837675,66	1420137,32	4719156,61	2486285,17
43	837691,71	1420137,25	4719172,66	2486285,06
44	837695,21	1420133,93	4719176,15	2486281,73
45	837696,38	1420124,22	4719177,30	2486272,01
46	837696,34	1420116,99	4719177,24	2486264,78

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1021 DE 02 AGO 2021**

47	837692,87	1420114,75	4719173,76	2486262,55
48	837662,84	1420117,41	4719143,74	2486265,30
49	837643,01	1420105,13	4719123,88	2486253,07
50	837638,46	1420100,08	4719119,31	2486248,04
51	837627,30	1420086,60	4719108,12	2486234,58
52	837621,26	1420073,09	4719102,04	2486221,09
53	837621,27	1420066,20	4719102,04	2486214,21
54	837622,36	1420061,87	4719103,12	2486209,87
55	837628,02	1420053,91	4719108,75	2486201,90
56	837631,83	1420048,88	4719112,55	2486196,86
57	837633,24	1420045,69	4719113,95	2486193,66
58	837641,62	1420039,61	4719122,31	2486187,56
59	837662,82	1420035,57	4719143,50	2486183,46
60	837665,55	1420033,87	4719146,23	2486181,76
61	837660,13	1420023,29	4719140,77	2486171,20
62	837657,91	1420001,33	4719138,49	2486149,24
63	837664,47	1419972,50	4719144,97	2486120,40
64	837665,37	1419966,98	4719145,86	2486114,88
65	837667,20	1419944,61	4719147,62	2486092,51
66	837665,54	1419939,68	4719145,95	2486087,59
67	837660,77	1419935,56	4719141,18	2486083,47
68	837655,50	1419935,09	4719135,90	2486083,02
69	837645,80	1419951,47	4719126,25	2486099,43
70	837629,66	1419953,39	4719110,12	2486101,39
71	837625,78	1419951,72	4719106,24	2486099,73
72	837621,55	1419948,58	4719102,00	2486096,60
73	837618,14	1419943,64	4719098,57	2486091,68
74	837615,90	1419930,35	4719096,30	2486078,39
75	837615,61	1419927,94	4719096,00	2486075,98
76	837621,40	1419907,77	4719101,73	2486055,80
77	837625,84	1419901,90	4719106,16	2486049,92
78	837637,27	1419885,70	4719117,54	2486033,69
79	837638,87	1419881,46	4719119,13	2486029,44
80	837643,07	1419872,26	4719123,31	2486020,24
81	837649,11	1419863,31	4719129,32	2486011,27
82	837651,62	1419860,57	4719131,82	2486008,53
83	837667,30	1419835,79	4719147,43	2485983,70
84	837654,22	1419827,42	4719134,33	2485975,37
85	837642,66	1419820,24	4719122,75	2485968,22
86	837631,74	1419814,65	4719111,82	2485962,67
87	837618,84	1419811,52	4719098,91	2485959,57
88	837604,95	1419813,15	4719085,02	2485961,24
89	837594,87	1419814,47	4719074,95	2485962,59
90	837585,02	1419814,58	4719065,10	2485962,72
91	837575,04	1419812,96	4719055,12	2485961,13
92	837565,10	1419811,09	4719045,17	2485959,29
93	837555,47	1419808,45	4719035,54	2485956,68
94	837545,56	1419806,46	4719025,63	2485954,71
95	837535,77	1419804,76	4719015,83	2485953,04
96	837526,07	1419802,85	4719006,13	2485951,15
97	837516,11	1419801,06	4718996,17	2485949,39

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1021 DE 02 AGO 2021**

98	837506,26	1419799,11	4718986,31	2485947,48
99	837496,45	1419797,09	4718976,50	2485945,48
100	837486,64	1419795,11	4718966,69	2485943,53
101	837467,26	1419791,36	4718947,30	2485939,83
102	837447,34	1419787,59	4718927,37	2485936,11
103	837437,81	1419785,97	4718917,84	2485934,52
104	837427,71	1419784,03	4718907,74	2485932,61
105	837407,92	1419780,17	4718887,93	2485928,81
106	837397,94	1419778,41	4718877,96	2485927,07
107	837393,63	1419777,89	4718873,64	2485926,57
108	837389,25	1419774,55	4718869,25	2485923,24
109	837381,51	1419768,20	4718861,49	2485916,91
110	837373,64	1419762,08	4718853,62	2485910,81
111	837365,74	1419755,70	4718845,70	2485904,45
112	837357,92	1419749,68	4718837,86	2485898,46
113	837350,24	1419743,77	4718830,17	2485892,57
114	837342,07	1419737,74	4718821,98	2485886,57
115	837334,80	1419746,31	4718814,73	2485895,15
116	837327,64	1419754,90	4718807,60	2485903,76
117	837320,00	1419764,12	4718799,98	2485913,00
118	837312,60	1419772,61	4718792,61	2485921,51
119	837305,57	1419781,12	4718785,61	2485930,04
120	837300,71	1419786,96	4718780,76	2485935,89
121	837296,22	1419792,50	4718776,29	2485941,44
122	837292,18	1419797,70	4718772,26	2485946,65
123	837289,76	1419800,32	4718769,85	2485949,27
124	837282,92	1419794,38	4718763,00	2485943,36
125	837275,42	1419787,83	4718755,47	2485936,83
126	837269,01	1419782,19	4718749,05	2485931,21
127	837263,30	1419777,28	4718743,33	2485926,32
128	837256,50	1419771,41	4718736,51	2485920,46
129	837249,54	1419765,26	4718729,54	2485914,33
130	837241,90	1419758,68	4718721,88	2485907,77
131	837234,94	1419752,71	4718714,90	2485901,83
132	837227,71	1419746,34	4718707,66	2485895,48
133	837220,39	1419739,97	4718700,32	2485889,13
134	837213,62	1419734,08	4718693,53	2485883,25
135	837206,09	1419727,51	4718685,99	2485876,71
136	837199,27	1419721,68	4718679,16	2485870,90
137	837192,87	1419716,08	4718672,75	2485865,32
138	837185,40	1419709,54	4718665,25	2485858,79
139	837177,34	1419721,10	4718657,23	2485870,38
140	837171,55	1419729,28	4718651,46	2485878,58
141	837165,80	1419737,42	4718645,73	2485886,73
142	837159,98	1419745,61	4718639,94	2485894,93
143	837154,26	1419753,75	4718634,24	2485903,09
144	837148,53	1419761,99	4718628,54	2485911,34
145	837142,78	1419770,08	4718622,81	2485919,45
146	837137,04	1419778,25	4718617,09	2485927,63
147	837131,23	1419786,50	4718611,30	2485935,89
148	837125,47	1419794,62	4718605,57	2485944,03

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1021 DE 02 AGO 2021**

149	837119,74	1419802,85	4718599,87	2485952,28
150	837113,94	1419810,99	4718594,09	2485960,42
151	837108,18	1419819,13	4718588,35	2485968,58
152	837106,49	1419821,55	4718586,66	2485971,01
153	837102,41	1419827,22	4718582,60	2485976,69
154	837110,66	1419833,94	4718590,86	2485983,39
155	837118,85	1419840,53	4718599,07	2485989,95
156	837127,52	1419847,28	4718607,76	2485996,68
157	837136,34	1419854,49	4718616,61	2486003,86
158	837145,24	1419861,42	4718625,52	2486010,77
159	837154,00	1419868,33	4718634,30	2486017,65
160	837163,69	1419876,01	4718644,01	2486025,30
161	837172,55	1419883,06	4718652,88	2486032,32
162	837180,74	1419889,58	4718661,09	2486038,82
163	837188,94	1419896,32	4718669,30	2486045,54
164	837198,42	1419903,46	4718678,80	2486052,65
165	837202,55	1419907,00	4718682,95	2486056,18
166	837210,65	1419913,44	4718691,06	2486062,60
167	837218,53	1419919,63	4718698,95	2486068,76
168	837225,49	1419924,94	4718705,93	2486074,05
169	837223,23	1419927,61	4718703,67	2486076,73
170	837217,99	1419934,06	4718698,46	2486083,19
171	837211,78	1419941,53	4718692,27	2486090,68
172	837205,74	1419949,12	4718686,25	2486098,28
173	837199,38	1419956,66	4718679,91	2486105,84
174	837193,06	1419964,37	4718673,61	2486113,57
175	837187,03	1419971,95	4718667,61	2486121,17
176	837180,46	1419979,46	4718661,05	2486128,69
177	837174,71	1419986,79	4718655,32	2486136,04
178	837168,38	1419994,21	4718649,02	2486143,47
179	837162,42	1420001,76	4718643,08	2486151,03
180	837155,51	1420010,00	4718636,20	2486159,29
181	837148,88	1420018,01	4718629,58	2486167,32
182	837142,20	1420026,05	4718622,93	2486175,38
183	837135,99	1420033,59	4718616,75	2486182,93
184	837129,88	1420041,17	4718610,65	2486190,53
185	837124,05	1420048,05	4718604,85	2486197,43
186	837118,07	1420055,25	4718598,88	2486204,64
187	837111,85	1420062,88	4718592,68	2486212,29
188	837105,87	1420069,11	4718586,73	2486218,53
189	837099,85	1420077,33	4718580,72	2486226,77
190	837093,35	1420085,60	4718574,25	2486235,05
191	837086,47	1420094,45	4718567,40	2486243,92
192	837092,74	1420103,39	4718573,69	2486252,84
193	837098,56	1420111,49	4718579,54	2486260,92
194	837104,64	1420119,35	4718585,63	2486268,77
195	837110,61	1420127,36	4718591,62	2486276,76
196	837116,52	1420135,58	4718597,56	2486284,96
197	837122,45	1420143,50	4718603,51	2486292,87
198	837128,11	1420151,69	4718609,19	2486301,04
199	837134,22	1420159,77	4718615,32	2486309,10

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1021 DE 02 AGO 2021**

200	837138,59	1420165,82	4718619,70	2486315,13
201	837141,15	1420168,82	4718622,27	2486318,13
202	837146,65	1420176,04	4718627,79	2486325,34
203	837152,49	1420184,46	4718633,65	2486333,73
204	837157,93	1420192,39	4718639,11	2486341,65
205	837163,71	1420199,78	4718644,91	2486349,02
206	837169,72	1420208,33	4718650,95	2486357,56
207	837175,34	1420215,46	4718656,59	2486364,67
208	837181,24	1420224,13	4718662,51	2486373,32
209	837187,09	1420232,30	4718668,38	2486381,48
210	837193,80	1420241,27	4718675,12	2486390,42
211	837199,68	1420249,16	4718681,02	2486398,30
212	837216,76	1420273,48	4718698,16	2486422,57
213	837223,15	1420281,21	4718704,57	2486430,28
214	837228,67	1420289,44	4718710,11	2486438,49
215	837234,43	1420297,67	4718715,89	2486446,70
216	837259,34	1420331,85	4718740,89	2486480,81
217	837265,08	1420339,72	4718746,66	2486488,66
218	837318,78	1420413,37	4718800,55	2486562,15
219	837324,25	1420419,78	4718806,03	2486568,54
220	837329,41	1420428,05	4718811,21	2486576,80
221	837335,55	1420435,94	4718817,38	2486584,67
222	837337,83	1420438,61	4718819,66	2486587,34
223	837343,35	1420433,21	4718825,17	2486581,92

**COORDENADAS LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DEL PARQUE SOLAR SAN FRANCISCO 9.9 MW**

IdPunto	Coordenadas Manga Colombia Bogota		Coordenadas Manga Colombia CTM12	
	X	Y	X	Y
1	837102,41	1419827,22	4718582,60	2485976,69
2	836990,23	1419738,45	4718470,19	2485888,24
3	836580,81	1419639,21	4718060,56	2485790,14
4	836159,94	1419625,56	4717639,71	2485777,65
5	836129,92	1419647,57	4717609,77	2485799,73
6	836072,74	1419697,46	4717552,73	2485849,78
7	836049,46	1419729,21	4717529,54	2485881,59
8	836026,04	1419775,32	4717506,25	2485927,75
9	835866,08	1419977,70	4717346,87	2486130,55
10	835712,41	1420341,08	4717194,22	2486494,29
11	835518,08	1420661,46	4717000,80	2486815,16
12	835477,64	1420879,08	4716960,96	2487032,86
13	835388,31	1421058,00	4716872,14	2487211,99

**Fuente:** Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2021-10531** del 29 de junio de 2021, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa; ii) mapa, archivo digital Shape y cuadro de coordenadas, donde se va a ejecutar el proyecto: **“PARQUE SOLAR SAN FRANCISCO 9.9 MW”**, localizado en jurisdicción del municipio de Planeta Rica, en

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1021 DE 02 AGO 2021

el departamento de Córdoba; iii) fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, iv) certificado de existencia y representación legal del Ejecutor.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 27 de julio de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

(...)

### **ANTECEDENTES**

- *Mediante el radicado EXTMI2021-1772 del 25 de febrero de 2021, el señor JAISON CARO TAFUR, Representante legal de la empresa, PARQUE SOLAR SAN FRANCISCO S.A.S., solicitó la determinación de procedencia de consulta previa para la ejecución del proyecto "PARQUE SOLAR SAN FRANCISCO 9.9 MW", localizado en jurisdicción del municipio de PLANETA RICA en el departamento de CÓRDOBA.*
- *En respuesta al radicado EXTMI2020-1772 del 25 de febrero de 2021, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior elaboró y notificó el OFI2021-9250-DCP-2500 de 08 de abril de 2021, mediante el cual se informó que para dar continuidad al trámite de análisis de procedencia de consulta previa, es necesario aclarar si la línea de transmisión hace parte de la determinación de la consulta previa, de ser así debe aportar actividades, incluir las área de intervención y área de influencia, polígonos, coordenadas en formato Excel y documentos que acrediten la calidad del solicitante para el proyecto "PARQUE SOLAR SAN FRANCISCO 9.9 MW", localizado en jurisdicción del municipio de PLANETA RICA en el departamento de CÓRDOBA.*
- *Mediante el radicado EXTMI2021-10531 del 29 de junio de 2021, el señor JAISON CARO TAFUR, Representante legal de la empresa, PARQUE SOLAR SAN FRANCISCO S.A.S., aportó la información requerida mediante el OFI2021-9250-DCP-2500 de 08 de abril de 2021, para dar continuidad al trámite de análisis de procedencia de consulta previa para el proyecto "PARQUE SOLAR SAN FRANCISCO 9.9 MW", localizado en jurisdicción del municipio de PLANETA RICA en el departamento de CÓRDOBA.*

## **2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD**

### **2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXTMI2021-10531**

(...)

*El Parque Solar San Francisco proyecta la construcción de una planta solar fotovoltaica en las veredas Pamplona y Varsovia del municipio de Planeta Rica en el departamento de Córdoba. Este proyecto funcionará respondiendo a un esquema conformado por un sistema fotovoltaico, inversores, cajas de strings, cableado de conexión (corriente continua y alterna), así como la instalación de un centro de transformación (caseta de control) y una línea de transmisión eléctrica; todo este sistema se encarga de transformar la energía solar en energía eléctrica, de esta manera se genera una corriente continua proporcional a la irradiación solar que incide sobre ellos.*

*Para este proyecto se instalarán 26.700 módulos fotovoltaicos aproximadamente, con una potencia de 450 Wp, los cuales estarán conectados a 57 inversores de 185 kVA. Adicionalmente, serán instalados dos transformadores tipo Compact skid referencia ABB, que permitirán elevar el voltaje de los inversores a un nivel de tensión de hasta 13,8 kV; de esta manera el Proyecto tendrá capacidad de 9,9 megavatios (MW) potencia nominal y formará parte del sistema de distribución de energía local operado por Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P en la subestación Planeta Rica; esta energía generada será comercializada gracias a una línea de transmisión eléctrica de 34,5 kV, con longitud aproximada de 2.62 km.*

*La zona de instalación ha sido elegida por las condiciones topográficas del terreno (predominantemente plana), porque son áreas intervenidas desde años atrás e impactadas por actividades ganaderas y agrícolas, además tiene las dimensiones necesarias para su desarrollo (25 ha aprox). Adicional a esto, se ha tenido en cuenta la accesibilidad, la muy baja cobertura forestal aledaña, las horas de radiación solar, la distancia para la conexión*

*(distancia de separación a la subestación eléctrica de conexión). Por todos estos factores se considera que el sitio presenta las condiciones ideales para su óptimo desarrollo, tanto en aspectos técnicos y económicos, pero especialmente ambientales y sociales.*

*Con este proyecto se pretende potenciar el aprovechamiento de recursos renovables de la zona para la producción de una energía limpia, que ayude a mejorar la matriz de generación eléctrica adaptando al sector en lo correspondiente al cambio climático, mejorando la eficiencia energética y consiga la reducción de CO2 equivalente.*

*A continuación, se relacionan las actividades a desarrollar:*

#### **Fase Preoperativa**

*Esta fase hace referencia a todas aquellas actividades que deben ser desarrolladas previas al inicio de la construcción del proyecto. Estas actividades contemplan estudios, permisos, diseños, Plan de Manejo Ambiental – PMA, negociación de tierras, predios y servidumbres que se deban emplear.*

#### **Fase de construcción**

*La fase de construcción hace alusión a todas aquellas actividades que deben contemplarse para la realización de las obras civiles del proyecto, como lo son la contratación de personal, adecuaciones de terreno, campamentos, bodegas, entre otras. Estas actividades se describen a continuación:*

- Contratación de personal
- Movilización de equipos, maquinaria, materiales y personal
- Acopio de materiales, equipos y maquinaria
- Limpieza y descapote
- Apertura de zanjas e instalación de cableado
- Adecuación, mantenimiento y/o construcción de obras de drenaje para el manejo de aguas de escorrentía
- Conformación de accesos al parque solar y vías internas del proyecto
- Disposición final de residuos líquidos
- Instalación de la estructura de soporte de los paneles
- Cerramiento perimetral

#### **Fase operativa**

*El Parque Solar San Francisco S.A.S, espera tener una vida operativa de 25 años, periodo en el cual se tendrá una producción de energía 100% limpia, inyectada al SIN.*

- Generación de energía eléctrica mediante la operación del parque fotovoltaico
- Limpieza y mantenimiento de los paneles
- Puesta en marcha de la línea eléctrica
- Mantenimientos a estructuras y módulos
- Manejo y disposición final de residuos

#### **Desmantelamiento, Restauración y Abandono**

- Desmantelamiento y retiro de equipos
- Desmantelamiento de la línea eléctrica
- Limpieza final del área
- Reconformación del terreno y revegetalización
- Cierre ambiental y social

#### **Posibles impactos que se pueden generar por el desarrollo del proyecto**

#### **Impactos del Medio Biótico**



## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1021 DE 02 AGO 2021

Ecosistemas	Fragmentación del hábitat
	Cambio en la composición de las especies
	Cambio en la estructura de las especies
Flora	Cambio en la distribución de la cobertura vegetal
	Disminución de la abundancia de individuos
	Cambios en la composición de las especies de flora
	Cambios en la estructura de las especies de flora
	Cambio en la dinámica de regeneración vegetal
Fauna	Disminución de hábitat de la fauna terrestre
	Atropellamiento de fauna
	incremento de fenómenos de ahuyentamiento
	Disminución de la abundancia de especies
	fragmentación de hábitat

### **Impactos Medio Abiótico**

Hidrológico	Cambios en las características físicas de las aguas superficiales
	Cambios en las características químicas de las aguas superficiales
	Cambios en las características microbiológicas de las aguas superficiales
	Cambios en las características hidrobiológicas de las aguas superficiales
	Cambio de la oferta hídrica
	Cambio en la dinámica hidrogeomorfológica del sistema fluvial
	Incremento o disminución de la escorrentía
Hidrogeológico	Cambio en las características físicas de las aguas subterráneas
	Cambio en las características químicas de las aguas subterráneas
	Cambio en la oferta de aguas subterráneas
Atmosférico	Incremento o disminución de la concentración de contaminantes criterio
	Incremento o disminución de la concentración de dióxido de carbono (CO2)
	Incremento o disminución de la presión sonora
Geomorfología	Cambio en la dinámica de los procesos geomorfológicos
	Cambio en las geoformas
Geotecnia	Cambios en las características geomecánicas de estabilidad del terreno
Suelos	Cambio en las características biológicas del suelo
	Cambio en las características físicas del suelo
Paisaje	Cambio en las características químicas del suelo
	Eliminación del potencial de producción
	Cambio en la estructura del paisaje
Atmosférico	Incremento o disminución de la concentración de contaminantes criterio
	Incremento o disminución de la concentración de dióxido de carbono (CO2)
	Incremento o disminución de la presión sonora

### **Impactos Medio Socio Económico**

Dimensión Demográfica	Cambio en la dinámica poblacional
Dimensión Económica	Cambio en las actividades económicas tradicionales
	Cambio en la oferta de bienes y servicios locales
	Incremento o disminución del valor de la tierra
	Cambio en la dinámica del empleo
Dimensión Espacial	Cambio en la seguridad vial
Dimensión Político organizativo	Generación de conflictos por el uso de recursos
	Generación de expectativas en la población
	Cambio en la capacidad de gestión comunitaria
Dimensión Cultural	Deterioro del patrimonio arqueológico

### **Aprovechamiento de recursos naturales**

*En el Parque Solar San Francisco ubicado en el municipio de Planeta Rica, solo se realizará actividades de aprovechamiento Forestal durante la etapa de construcción, siendo ésta la tala rasa de las especies arbóreas y arbustivas dentro del área a ser ocupada por el proyecto. (...)*

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1021 DE 02 AGO 2021

### 2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicados EXTM/2021-10531 del 29 de junio de 2021, adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

#### 3.1. Análisis Espacial:

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas de las áreas aportadas por el solicitante en coordenadas planas del Datum Magna Sirgas origen Bogotá y Único CTM12, para el proyecto “**PARQUE SOLAR SAN FRANCISCO 9.9 MW**”.

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2021, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de PLANETA RICA en el departamento de CÓRDOBA, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

#### 3.2. Análisis cartográfico y geográfico:

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico<sup>1</sup> de dos escenarios<sup>2</sup>: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021

<sup>1</sup>Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

<sup>2</sup> Decreto 2893 de 2011, artículo 16, numeral 5.

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1021 DE 02 AGO 2021**

<b>Nombre</b>	<b>Detalle de la Información Consultada</b>	<b>Fuente</b>	<b>Año</b>
<i>Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías</i>	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2021
<i>Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.</i>	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	<a href="http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic">http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic</a>	2021
<i>Base de datos de Consulta Previa</i>	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MININTERIOR	2021
<i>Fuentes de información secundaria</i>	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2021

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo <sup>3</sup>.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que el **“PARQUE SOLAR SAN FRANCISCO 9.9 MW”**, se localiza en jurisdicción del municipio de PLANETA RICA en el departamento de CÓRDOBA.

<sup>3</sup> Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1021 DE 02 AGO 2021

Que el proyecto consiste en la construcción de una planta solar fotovoltaica con una capacidad de 9,9 MW y su línea de transmisión eléctrica de 34.5 KV.

Que el proyecto tiene contemplado las siguientes Fases:

**Fase Preoperativa:** Estudios, permisos, diseños, Plan de manejo Ambiental- PMA, negociación de tierras, predios y servidumbres.

**Fase de construcción:** hace referencia a las obras civiles del proyecto.

**Fase operativa:** Se tiene contemplado la vida operativa de 25 años dentro de lo cual se ejecutarán actividades como limpieza y mantenimiento de paneles, puesta en marcha de la línea eléctrica, mantenimiento y disposición de residuos, entre otros.

**Desmantelamiento, Restauración, y abandono:** Se contemplarán las actividades de desmantelamiento, limpieza final del área, cierre ambiental y social entre otros.

Que, de acuerdo con la información aportada por el solicitante, el proyecto podría generar los siguientes impactos:

**Medio Biótico:** Fragmentación del hábitat, cambio en la composición y estructura de las especies, cambio en la distribución de la cobertura vegetal, disminución de la abundancia de individuos, cambios en la composición y estructura de las especies de flora, disminución de la fauna terrestre, atropellamiento de fauna, disminución de la abundancia de especies, entre otros.

**Medio Abiótico:** Cambio en las características físicas, químicas, microbiológicas, hidrobiológicas del agua superficial y subterránea cambio de la oferta hídrica, incremento o disminución de la concentración de contaminantes criterio, concentración de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), incremento o disminución de la presión sonora, cambio en la dinámica de los procesos geomorfológicos, cambio en las características geomecánicas de estabilidad del terreno, cambio en las características biológicas, químicas y físicas del suelo, eliminación del potencial de producción, cambio en la estructura del paisaje, entre otros.

**Medio Socioeconómico:** Cambio de la dinámica poblacional, cambio de las actividades económicas tradicionales, cambio en la oferta de bienes y servicios locales, incremento o disminución del valor de la tierra, cambio en la dinámica del empleo, seguridad vial, entre otros.

Que mediante el análisis cartográfico y geográfico de comunidades étnicas de cara a las actividades del Proyecto **“PARQUE SOLAR SAN FRANCISCO 9.9 MW”** se identificó que la comunidad étnica más cercana se encuentra a una distancia aproximada de 950 metros de la línea de transmisión aportada por el solicitante y a 2,9 Kilómetros de la planta solar fotovoltaica, polígono aportado por el solicitante, no obstante esta comunidad se encuentra inmersa en las dinámicas e infraestructuras del casco urbano de Planeta Rica (Córdoba), donde las actividades del proyecto no son susceptibles de ocasionar posibles afectaciones directas en las prácticas tradicionales, cotidianas y colectivas de la comunidad, toda vez que las actividades del proyecto se desarrollarán en las veredas Pamplona y Varsovia del municipio de Planeta Rica (Córdoba) y no tienen la capacidad de modificar y/o alterar las dinámicas de la comunidad dentro del casco urbano.

Que, realizado el análisis geográfico de los contextos del proyecto y de comunidades étnicas, se estableció que no se evidencia coincidencia entre los mismos, de acuerdo con lo anterior, se determina que no procede consulta previa para el proyecto **“PARQUE SOLAR SAN FRANCISCO 9.9 MW”**.

Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico y geográfico realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde no se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto.”

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Que **no procede** la consulta previa con comunidades indígenas para el proyecto: **“PARQUE SOLAR SAN FRANCISCO 9.9 MW”**, localizado en jurisdicción del municipio de Planeta Rica, en el departamento de Córdoba, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1021 DE 02 AGO 2021

**SEGUNDO.** Que **no procede** la consulta previa con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras para el proyecto: “**PARQUE SOLAR SAN FRANCISCO 9.9 MW**”, localizado en jurisdicción del municipio de Planeta Rica, en el departamento de Córdoba, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**TERCERO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto: “**PARQUE SOLAR SAN FRANCISCO 9.9 MW**”, localizado en jurisdicción del municipio de Planeta Rica, en el departamento de Córdoba, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**CUARTO.** Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante los oficios con radicados externos **EXTMI2021-10531** del 29 de junio de 2021 para el proyecto: “**PARQUE SOLAR SAN FRANCISCO 9.9 MW**”, localizado en jurisdicción del municipio de Planeta Rica, en el departamento de Córdoba, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**QUINTO.** Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



YOLANDA PINTO AMAYA

Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Abg. Silvia Lucía Márquez Ustáriz	Elaboró concepto técnico: Yuly Norieth Daza
Revisión técnica: Diana Marcela Fajardo	Revisión jurídica: Abg. Angélica María Esquivel Castillo. Profesional Especializado

T.R.D. 2500.225.44  
EXTMI2021-10531

Notificación: [gruposolaricol@gmail.com](mailto:gruposolaricol@gmail.com)